



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00152
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): FRANCY CACERES BUITRAGO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 28 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCOLOMBIA SA** contra **FRANCY CACERES BUITRAGO**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La demanda en su acápite respectivo no señala, bajo que regla de competencia territorial este Juzgado debe conocer del proceso.
2. La pretensión del literal C) no es clara, pues no establece el término o periodo durante el cual se causaron los intereses allí liquidados.
3. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien se señaló la vereda y municipio de la dirección donde la parte demandada recibe notificaciones, no mencionó el nombre de la finca donde puede ser ubicada.
4. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00152
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): FRANCY CACERES BUITRAGO

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCOLOMBIA SA** contra **FRANCY CACERES BUITRAGO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** identificado (a) con C.C. No. 1.098.650.831 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. 212.776 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COMBRANZAS S.A.** identificado con Nit. 830.059.718-5, quien a su vez actúa como apoderado de **BANCOLOMBIA SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8e90ee84f49c904f8f9162c0ee13a426321f98c21892dd8f0f6a2de14707fe6
Documento generado en 01/07/2021 09:25:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>